



Bogotá D.C., mayo 20 de 2026

Señor(a)

Anónimo Anónimo Anónimo

Email: anonimo@anonimo.com

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL SDQS 3001202026 - SOLICITUD DE IMPLEMENTACIÓN DE REDUCTOR DE VELOCIDAD EN LA KR 81 ENTRE CL 75 Y CL 77 SUR, LOCALIDAD DE BOSA.

Reciba un cordial saludo,

Por medio de la presente comunicación, se informa que la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM es una Entidad comprometida con la Política Distrital de Servicio a la Ciudadanía y con los lineamientos de eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas y prácticas del buen gobierno. Para nuestro equipo, es fundamental la satisfacción de los ciudadanos y las sugerencias que realicen, con miras al mejoramiento de la atención prestada.

En atención al radicado de la referencia en el cual se reporta lo siguiente “...Buenas noches CRA 81 #75-11 sur barrio Maryland localidad de Bosa solicitando un reducto de velocidad ya q es muy peligroso el paso de esta calle...”.

La SDM a través de la Subdirección de Señalización, conforme a las competencias establecidas en el artículo 22 del Decreto Distrital 652 de 2025 por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Movilidad, informa que, se realizó una visita técnica al sitio indicado en la solicitud el 16 de mayo de 2026.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita técnica relacionada, donde se identifica el lugar objeto de análisis.



Tabla 1. Registro fotográfico visita técnica.

	
Foto 1. Panorámica KR 81 entre CL 75 Bis Sur y CL 76 Sur. Vista al occidente.	Foto 2. Panorámica KR 81 entre CL 76 y CL 77 Sur. Vista al occidente.

Fuente: Elaboración propia.

De acuerdo con el análisis realizado para el sector de la KR 81 entre CL 75 y CL 77 Sur (Código de Identificación Vial – CIV 7004875 y 7004771), se consideró procedente reforzar de manera preventiva la operación vial por lo que cuenta con el diseño de señalización¹, donde se incluyó el desarrollo de medidas de gestión para el control de velocidad, incorporando señalización tanto vertical como horizontal conforme a las características operativas del lugar, lo anterior con base en los lineamientos establecidos en la Resolución 20243040045005 de 2024, por medio de la cual se adopta el Manual de Señalización Vial y demás normatividad vigente que rige la materia.

Conforme a la visita técnica, se evidenció que el sector del requerimiento cuenta con señalización en buenas condiciones, la cual cumple la función de informar, prevenir y reglamentar la operación vial, la cual se detalla continuación:

Señalización Vertical:

- SP-48/SR-30 "Niños jugando/Velocidad máxima permitida "20Km/h"".
- SR-38 "Sentido único de circulación".

¹ Diseño de señalización identificado para el sector como EX_07_218_1867_12.



- SP-30/SR-30 "Reducción de la calzada a la izquierda/Velocidad máxima permitida "30Km/h"".
- SP-46A "Proximidad de cruce peatonal".
- SR-01 "Pare".

Señalización Horizontal:

- Línea de pare
- Senderos peatonales.
- Demarcación de carriles.
- Pictogramas de velocidad máxima permitida de "20Km/h" y "30 Km/h".
- Flechas direccionales.
- Achurados.
- Bordillos traspasables
- Tachas reflectivas.
- Pictograma de cruce peatonal.
- Flechas de reducción de calzada carril izquierdo.
- Reductores de velocidad tipo bandas de estoperoles.

Conforme a lo anterior, esta Entidad indica que, no se considera técnicamente viable la implementación de medidas adicionales en el sector evaluado.

En línea con lo anterior, se precisa que la instalación de elementos de señalización o dispositivos adicionales contribuye a mejorar las condiciones de seguridad vial de la ciudad y corresponde a una serie de acciones conjuntas que buscan evitar las malas prácticas que realizan los usuarios viales, en contravía de la normatividad vigente, en especial lo establecido en la Ley 769 de 2002 por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre – CNTT en sus artículos 55, 57, 58 (Modificado por el art 8 de la Ley 1811 de 2016), 59, 74 y 106 (modificado por el artículo 12 de la Ley 2251 de 2022). . Por lo tanto, es importante seguir culturizando a la ciudadanía sobre la importancia del respeto a las normas de tránsito, siempre en búsqueda de la protección de todos los actores viales, en especial los más vulnerables.



Se recuerda que conforme al artículo 109 de la Ley 769 de 2002 (CNTT) en el cual se establece que “...*Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5o., de este código...*”, se infiere que si bien la SDM adopta todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad vial y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las disposiciones contempladas en el CNTT.

Finalmente, esta Subdirección queda atenta a responder cualquier inquietud adicional que se tenga al respecto.

Cordialmente,



Francy Andrea Gutierrez Velandia
Subdirectora de Señalización

Firma mecánica generada en 20-05-2026 05:59 PM

Anexos: Hoja de ruta SDQS 3001202026 (1) Folio y Anexos.

cc Magda Yohana Acero Cruz - Subdirección de Señalización
Revisó: John Jairo Suarez González-Subdirección De Señalización
Elaboró: Dania Lorena Soba Moreno-Subdirección De Señalización